



Resolución No. CSJCOR22-19
Montería, 19 de enero de 2022

“Por medio de la cual se deciden unas Vigilancias Judiciales Administrativas acumuladas”

Vigilancias Judiciales Administrativas (Acumuladas) Nos. 23-001-11-01-001-2021-00694-00, 23-001-11-01-001-2021-00695-00, 23-001-11-01-001-2021-00698-00

Solicitante: Dra. Cindy Ibañez Mass

Despacho: Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Fidel Segundo Menco Morales

Clase de Procesos: Ejecutivos Hipotecarios

Números de radicación del proceso: 23-001-40-03-001-2019-1086-00, 2013-1568 y 23-001-40-03-001-2017-00343-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 19 de enero de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de enero de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante memorial radicado el 17 de diciembre de 2021 y repartido al despacho ponente el 22 de diciembre de 2021, la doctora Cindy Ibañez Mass, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite de los siguientes procesos:

- Proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. contra Eleanys Sáenz Padilla y Otro, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2019-1086-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00694-00**).
- Proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. contra Yully Paulina Díaz Bonilla y Otros, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2013-01598-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00695-00**).
- Proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. Rafael Jose Buelvas Anaya, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2017-00343-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00698-00**).

Arguye la peticionaria respecto a los procesos citados lo siguiente:

- Proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. contra Eleanys Sáenz Padilla y Otro, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2019-1086-00: “(...) Como quiera que en reiteradas ocasiones (19 de agosto de 2021 última vez) se ha solicitado el mencionado trámite, me veo en la penosa obligación de copiar a los entes de control con el fin de que se actúe con verdadera celeridad. Y por consiguiente se cumpla con la elaboración de oficios de desembargo y desglose a la fecha pendientes.”
- Proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. contra Yully Paulina Díaz Bonilla y Otros, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2013-01598-00: “(...) Como quiera que en reiteradas ocasiones (30 de agosto de 2021 última vez) se ha solicitado el mencionado trámite, me veo en la penosa obligación de

copiar a los entes de control con el fin de que se actúe con verdadera celeridad. Y por consiguiente se cumpla con la elaboración de oficios de desembargo y desglose a la fecha pendientes.”

- Proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. Rafael Jose Buelvas Anaya, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2017-00343-00: “(...) Como quiera que en reiteradas ocasiones (19 de agosto de 2021 última vez) se ha solicitado el mencionado trámite, me veo en la penosa obligación de copiar a los entes de control con el fin de que se actúe con verdadera celeridad. Y por consiguiente se cumpla con la elaboración de oficios de desembargo y desglose a la fecha pendientes.”

1.2. Trámite de las vigilancias judiciales administrativas acumuladas

Por Auto CSJCOAVJ21-683 del 24 de diciembre de 2021, fue dispuesto:

Acumular en un expediente las Vigilancias Judiciales Administrativas reseñadas, y solicitar al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto de los procesos en mención, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (12/01/2022). La anterior, notificación fue surtida en fecha posterior, considerando que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 250 de 1970, artículo 28, reglamentado por el Decreto 1660 de 1978, en su artículo 107, literal a, se establece el término de la vacancia judicial por vacaciones colectivas, y teniendo en cuenta que las vacaciones de fin de año estaban comprendidas del 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, reiniciándose labores el 11 de enero de 2022.

Por lo expuesto, se suspendió el trámite de la vigilancia judicial.

1.3. Informe de verificación

El doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presentó informe de verificación el 17 de enero de 2022, del cual se extrae lo siguiente respecto a cada proceso:

- Proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. contra Eleanys Sáenz Padilla y Otro, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2019-1086-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00694-00**).

“Primeramente debo informarle que este proceso se encuentra terminado y archivado por lo tanto, le manifiesto que lo aquí solicitado por el quejoso esto es, EL DESGLOSE DE LAS GARANTIAS, LOS OFICIOS DE DESEMBARGOS le fueron resueltos por el titular anterior de este Juzgado el Dr. GUSTAVO JAIME PADILLA MARTINEZ, mediante auto de fecha 25 de febrero del 2020 y los oficios según información del Secretario se encuentran elaborados desde el 25 de febrero de 2020, con el número 905 de ese año y no han sido retirados por la apoderada judicial hoy quejosa. Ahora bien, como el proceso se encuentra archivado debe sufragarse el valor del arancel judicial de que trata el acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021, en lo que corresponde al desarchivo del proceso y las certificaciones, una vez hecho lo anterior el quejoso debe pedir cita previa para que el Secretario de este despacho le haga entrega en físico del documento original (ESCRITURA DE HIPOTECA con la certificaciones correspondientes) tal como fue ordenado por el titular de este despacho para ese entonces, quien dio por terminado el proceso por PAGO DE LAS OBLIGACIONES EN MORA.

Como prueba de lo aquí expresado le hago llegar copia del auto de fecha 25 de febrero del 2020 que dio por terminado el proceso firmado por el Dr. GUSTAVO JAIME PADILLA MARTINEZ, más copia del oficio de desembargo No. 905 de la misma fecha firmada por el Secretario de este Despacho y dirigida al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Montería. Anexo lo enunciado.

Teniendo en cuenta lo que le expresado y como quiera que no le asiste razón alguna al quejoso para la interposición de esta vigilancia judicial, hágasele el llamado de atención respectivo para que en otras oportunidades antes de interponer quejas dirigirse al juzgado para que reciba información fidedigna de su proceso y no desgastarnos en cosas innecesarias. A si las cosas le solicito el archivo de la presente Vigilancia.”

Anexa (2 archivos): Auto del 20 de febrero de 2020 y Oficio-Circular No. 905 de 25 de febrero de 2020.

- Proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. contra Yully Paulina Díaz Bonilla y Otros, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2013-01598-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00695-00**).

“Primeramente debo informarle que el proceso radicado 2013-01568 a que hace referencia la quejosa no existe en mi Juzgado, imagino que se equivocó al relacionarlo por lo tanto debo presumir que debe referirse es al proceso radicado No. 23-001-400300120130159800, con referencia a este proceso debo informarle que de él se hizo reconstrucción y de acuerdo al relacionado en el expediente en auto de fecha 1 de agosto de 2019 se citó a las partes para tal fin, audiencia que se llevó acabo el día 6 de septiembre de 2019 en la cual se resolvió por el titular de ese entonces Dr. GUSTAVO JAIME PADILLA MARTINEZ dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 126 del C.G.P, ante la inasistencias de las partes. Como puede observarse en el expediente el cual se anexa digitalizado la aquí quejosa el 10 de septiembre de 2019 solicito nueva reconstrucción y efectivamente se llevó acabo nueva audiencia para ello el día 20 de septiembre de 2019 en esa oportunidad concurrieron la quejosa en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante y la señora PAULINA DIAZ BONILLA en calidad de demandada, llevándose a cabo la reconstrucción del expediente como usted mismo honorable Magistrada puede constatarlo, en el numeral segundo del acta de audiencia se determinó no dar por terminado el proceso porque ya en los libros radiadores aparecía terminado, por tal motivo en el numeral tercero se negó el desglose de documentos hasta tanto no se verificara la terminación del proceso y existe un numeral cuarto aunque un poco confuso allí se ordenó el levantamiento de la medida cautelar y que se archivara el proceso en su momento oportuno previa desanotación en el libro respectivo, acta que fue firmada por el Juez y las partes asistentes.

A si las cosas en auto de fecha 16 de octubre de 2019 he de suponer que después de constatarse de la terminación del proceso, se concedió por el Dr. GUSTAVO JAIME PADILLA MARTINEZ, el desglose y dispuso que se le hiciera entrega al demandado, mas no al demandante. Igualmente me informa el Secretario del Juzgado señor ROLDAN SALGADO CARVAJALINO, que el oficio de desembargo Numero 672 lo elaboro en el de febrero del 2020 y fue retirado del despacho por la asistente judicial de la Dra. CINDY IBAÑEZ MASS, la señora ANGELA RAMOS el 11 de marzo de 2020; igualmente se le hizo entrega del desglose del pagare (folio 6) y de la escritura de hipoteca (folio 24 respaldo), por lo que no se explica que es lo que pretende la quejosa con esta vigilancia reclamando unos documentos que ya le fueron entregados tal y como se puede constar en el expediente digitalizado que se le pone de presente y se anexa como

prueba. Por lo que considera que si dichos documentos se le perdieron, extraviaron o fueron hurtados debe colocar la denuncia penal correspondiente.

En los términos anteriores contesto la presente vigilancia, no sin antes manifestarle que todas estas actuaciones se surtieron por el titular de ese entonces el Dr. GUSTAVO JAIME PADILLA MARTINEZ, sin que pueda indilgarme responsabilidad alguna ya que solo funjo como titular en propiedad de este despacho desde el primero de octubre del 2021, sin ninguna intervencio0n en este proceso.

Teniendo en cuenta lo que le expresado y como quiera que no le asiste razón alguna al quejoso para la interposición de esta vigilancia judicial, hágasele el llamado de atención respectivo para que en otras oportunidades antes de interponer quejas dirigirse al juzgado para que reciba información fidedigna de su proceso y no desgastarnos en cosas innecesarias. A si las cosas le solicito el archivo de la presente Vigilancia.”

Anexa (1 archivo): Copia del expediente.

- Proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. Rafael Jose Buelvas Anaya, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2017-00343-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00698-00**).

“Primeramente debo informarle que este proceso se encuentra terminado y archivado por lo tanto, le manifiesto que lo aquí solicitado por el quejoso esto es, EL DESGLOSE DE LAS GARANTIAS, LOS OFICIOS DE DESEMBARGOS le fueron resueltos por el titular anterior de este Juzgado el Dr. GUSTAVO JAIME PADILLA MARTINEZ, y entregados a la quejosa Dra. CINDY IBAÑEZ MASS, el día 4 de octubre de 2019 quien los retiro y firmo con su puño y letra tal como aparece registrado en el Libro Radicador No. 5 página 454 que se lleva por este despacho tal como consta en documento que le anexo para que se tenga como prueba.

Teniendo en cuenta lo que le expresado y como quiera que no le asiste razón alguna al quejoso para la interposición de esta vigilancia judicial, hágasele el llamado de atención respectivo para que en otras oportunidades antes de interponer quejas dirigirse al juzgado para que reciba información fidedigna de su proceso y no desgastarnos en cosas innecesarias. A si las cosas le solicito el archivo de la presente Vigilancia.”

Anexo: 1 archivo: Copia del Folio 454 del Libro Radicador.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Los casos concretos

2.2.1. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00694-00

Inicialmente, en lo que circunscribe al proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. contra Eleanys Sáenz Padilla y Otro, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2019-1086-00, es pertinente colegir que la raíz de la inconformidad de la abogada Cindy Margarita Ibañez Mass radica en que el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, no ha procedido con la elaboración de oficios de desembargo y desglose pendientes, a pesar de varias solicitudes.

De acuerdo a lo anterior, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, informó que el desglose de las garantías y los oficios de desembargos le fueron resueltos por el titular anterior del juzgado, el doctor Gustavo Jaime Padilla Martínez mediante auto de 25 de febrero del 2020 y los oficios están elaborados desde el 25 de febrero de 2020, con el número 905 de ese año y no han sido retirados por la apoderada judicial. Ahora bien, señala que como el proceso se encuentra archivado debe sufragarse el valor del arancel judicial de que trata el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021, en lo que corresponde al desarchivo del proceso y las certificaciones, que una vez hecho lo anterior el quejoso debe pedir cita previa para que el Secretario le haga entrega en físico del documento original (escritura de hipoteca con las certificaciones correspondientes) tal como fue ordenado por el titular del juzgado para ese entonces, quien dio por terminado el proceso por pago de las obligaciones en mora.

Por ende con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa (12/01/2022), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad de la usuaria; ya que el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, emitió proveído el 25 de febrero de 2020 en el que dispuso conceder a costas del demandante, el desglose de los documentos aportados como títulos de recaudo, y mediante Oficio-Circular No. 905 de 25 de febrero de 2020 comunicó el levantamiento de la medida de embargo, constituyéndose así, la posible anormalidad en un hecho superado, situación que por tal escapa del campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas, toda vez que de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial Administrativa no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad a la solicitud de la peticionaria.

Lo precedente, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del servidor judicial señalado y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud de la solicitante respecto al proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. contra Eleanys Sáenz Padilla y Otro, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2019-1086-00.

2.2.2. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00695-00

En torno al proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. contra Yully Paulina Díaz Bonilla y Otros, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2013-01598-00, es pertinente colegir que la raíz de la inconformidad de la abogada Cindy Margarita Ibañez Mass radica en que el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, no ha procedido con la elaboración de oficios de desembargo y desglose pendientes, a pesar de varias solicitudes.

En atención a ello, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, informó que en auto de 16 de octubre de 2019 el juzgado, en ese entonces, a cargo del doctor Gustavo Jaime Padilla Martínez, concedió el desglose y dispuso que se le hiciera entrega al demandado, mas no al demandante. Igualmente expresa que según le informó el Secretario, el Oficio-Circular No. 672 de febrero de 2020, fue retirado del despacho por la asistente judicial de la Dra. Cindy Ibañez Mass, la señora Angela Ramos, el 11 de marzo de 2020; que igualmente le fue realizada entrega del desglose del pagare y de la escritura de hipoteca.

Por ende con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa (12/01/2022), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad de la usuaria; ya que el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, emitió proveído el 16 de octubre de 2019 en el que dispuso conceder el desglose y que le fuera realizada la entrega al demandado, y mediante Oficio-Circular No. 672 de febrero de 2020 comunicó el levantamiento de la medida de embargo, el cual tiene constancia de recibido de 11 de marzo de 2020, constituyéndose así, la posible anomalía en un hecho superado, situación que por tal escapa del campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas, toda vez que de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial Administrativa no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad a la solicitud de la peticionaria.

Lo precedente, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del servidor judicial señalado y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud de la solicitante respecto al proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. contra Yully Paulina Díaz Bonilla y Otros, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2013-01598-00.

2.2.3. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00698-00

Respecto al proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. Rafael Jose Buelvas Anaya, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2017-00343-00, es pertinente colegir que la raíz de la inconformidad de la abogada Cindy Margarita Ibañez Mass radica en que el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, no ha procedido con la elaboración de oficios de desembargo y desglose pendientes, a pesar de varias solicitudes.

En atención a ello, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, informó que el proceso se encuentra terminado y archivado, que lo solicitado por la peticionaria, que es el desglose de las garantías y los oficios de desembargos, le fueron resueltos por el titular anterior del Juzgado, el Dr. Gustavo Jaime Padilla Martínez, y entregados a la abogada Cindy Ibañez Mass, el 4 de octubre de 2019 quien los retiró y

firmó tal como aparece registrado en el Libro Radicador No. 5 página 454 que lleva el juzgado.

Por ende con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa (12/01/2022), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad de la usuaria; ya que el 4 de octubre de 2019 la abogada Cindy Ibañez Mass retiró el desglose contentivo de 2 pagares y 1 escritura pública, tal como consta en el libro radicador, constituyéndose así, la posible anormalidad en un hecho superado, situación que por tal escapa del campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas, toda vez que de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial Administrativa no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad a la solicitud de la peticionaria.

Lo precedente, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del servidor judicial señalado y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud de la solicitante respecto al proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. Rafael Jose Buelvas Anaya, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2017-00343-00.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2021-00694-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. contra Eleanys Sáenz Padilla y Otro, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2019-1086-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la abogada Cindy Margarita Ibañez Mass.

SEGUNDO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2021-00695-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. contra Yully Paulina Díaz Bonilla y Otros, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2013-01598-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la abogada Cindy Margarita Ibañez Mass.

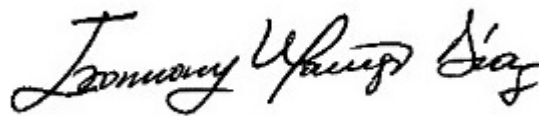
TERCERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2021-00698-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. Rafael Jose Buelvas Anaya, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2017-00343-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la abogada Cindy Margarita Ibañez Mass.

CUARTO: Notificar por correo electrónico de la presente decisión al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, y a la abogada Cindy Margarita

Ibañez Mass, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac